

PROCESO: PERTENENCIA No. 2022-00021
DEMANDANTE: ROSA PAULINA HERRENKNEHT ARIZA SUAREZ
DEMANDADO: LINO ARTURO FRANCO AVILA

INFORME DE SECRETARIA: Hoy quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, escrito de demanda. Para proveer.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GARAGOA - BOYACA**

I.C. No. 0047

Garagoa, Boyacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como el líbello introductorio reúne los requisitos "formales" y se acompañan los anexos necesarios, **ADMITASE** la anterior demanda verbal de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por **ROSA PAULINA HERRENKNECHT ARIZA SUAREZ** en contra de **LINO ARTURO FRANCO AVILA** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TRAMITASE de conformidad con las normas que reglamentan el proceso verbal sumario y en obediencia a lo normado por los artículos 368 y s.s. del C.G. del P. en armonía con los artículos 375 y 391 ibídem.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, mediante notificación personal de esta providencia, córrase **traslado** al demandado **LINO ARTURO FRANCO AVILA** por el término de **diez (10) días**.

TERCERO: EMPLACESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir por medio de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Emplazadas en los términos del artículo 108 del C.G. del P. en armonía con dispuesto con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación comparezcan a recibir notificación de esta providencia.

Oportunamente, **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para los efectos previstos en el numeral 7°, literal g) del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No 078-5221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa. Oficiese.

QUINTO: INFORMESE sobre la existencia del presente proceso a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y
- Al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC).

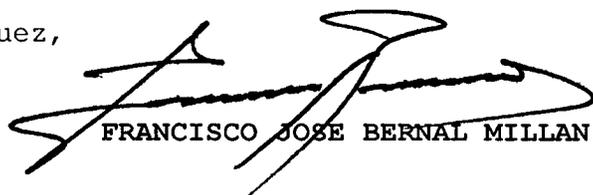
Para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. **Alléguese** copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: COMUNIQUESE y VINCULESE al Procurador Agrario sobre la iniciación del presente proceso. Para el efecto remítase copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor **MARCO TULIO OLMOS VEGA**, identificado con la C.C. No 7.330.793 de Garagoa y la T.P. No. 61.571 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder general conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSÉ BERNAL MILLÁN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en el ESTADO No. 009, el <u>18 de febrero de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M. en el micrositio de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;"> DARLENY ZORAIDA MORENO MELO Secretaria</p>
